

DENUNCIA
Código expediente: D 950/19
Origen de la actuación:
Denuncia sobre lo que, según considera la persona denunciante, suponen modificaciones no justificadas, presuntamente irregulares, en la composición de diversas comisiones de selección en dos procesos selectivos del Consorcio Hospital General Universitario de Valencia (CHGUV), que han sido objeto de recurso por su parte y sobre los que ha solicitado su suspensión.
Objeto de la actuación:
Análisis de la denuncia, de las resoluciones de las que se derivan los procesos selectivos y del marco jurídico de aplicación.
Naturaleza de la actuación:
Estudio e inadmisión.
Fecha de comunicación de la inadmisión
22 de febrero de 2019
Resultados de la actuación:
<p>De conformidad con lo previsto en el apartado segundo del <i>Protocolo por el que se establecen criterios relativos a la iniciación, y tramitación de procesos de investigación por la Inspección General de Servicios</i>, cuya publicidad y difusión se efectuó mediante Resolución, de 12 de diciembre, de la citada consellería (DOCV 18.11.15), el contenido de las denuncias que corresponde investigar a esta Inspección debe reunir unos requisitos.</p> <p>En concreto, el protocolo establece que: <i>las denuncias han de referirse a supuestas irregularidades que no tengan su propio y natural procedimiento específico de reclamación. Además, se precisa que: esta recomendación es especialmente aplicable a las denuncias en materia de personal o función pública, a instancias del personal al servicio de la Generalitat, bien de forma individual, bien a través de organizaciones sindicales u órganos de representación de personal, que deben conocer la existencia de procedimientos específicos.</i></p> <p>Los actos administrativos cuya legalidad se cuestiona en la denuncia han sido recurridos en reposición por la persona denunciante, junto con otras personas, y hemos comprobado que dicho recurso ha sido resuelto. Nos encontramos, por todo ello, antes actos administrativos sobre los que la persona denunciante puede ejercer todos sus derechos ante la propia administración primero y, posteriormente si así lo considera, ante la jurisdicción contencioso-administrativa.</p> <p>En consecuencia, se ha procedido a la inadmisión y archivo de la denuncia con la consiguiente comunicación a la persona denunciante.</p>